

CONTRATO DE AFILIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Primera: Comparecientes. -

- 1) BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. Produbanco (en adelante “PRODUBANCO”; “el BANCO” y/o “BANCO ADQUIRENTE”); debidamente representado por JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, conforme el documento que se adjunta como habilitante;
- 2) (en adelante “El Establecimiento”), representado legalmente por .

Segunda: Antecedentes. - **a)** De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el BANCO está facultado a adquirir transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago, amparadas bajo una o varias franquicias o marcas, tales como Visa, Mastercard u otras existentes actualmente, así como a efectuar el cobro por servicios públicos como agua potable, energía eléctrica y teléfono, entre otros. En esa calidad, el BANCO está facultado a afiliar a establecimientos comerciales, a efectos de que éstos puedan aceptar pagos por bienes y/o servicios a través del uso de las Tarjetas (“Las Transacciones”); en virtud de tales afiliaciones, el BANCO cuenta con una red de establecimientos afiliados. **b)** El Establecimiento tiene como actividad habitual principal , conforme las normas jurídicas que rigen la misma. Para poder desarrollar su actividad comercial, el Establecimiento está interesado en, y mediante este instrumento así lo solicita, que el BANCO lo incorpore a la red de establecimientos afiliados, de tal manera que pueda recibir pagos mediante el uso de las Tarjetas que hagan sus respectivos clientes titulares de las mismas (“Los Tarjetahabientes”), en su(s) local(es) denominado(s) , ubicado(s) en diferentes direcciones a nivel nacional, con su oficina principal en la dirección .

Tercera: Definiciones. – Para los efectos de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

- a) Banco(s) Emisor(es): se refiere al(a los) Banco(s), o entidad(es) financiera(s), nacional(es) o extranjera(s), que emiten las Tarjetas de Crédito o Débito, que pueden ser usadas para realizar pagos en los Establecimientos Comerciales.
- b) Banco Adquirente: Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, una entidad del Sistema Financiero Privado, legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, autorizada para ejercer las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en normativa relacionada vigente, encontrándose autorizada para adquirir y depositar en la cuenta del Establecimiento Comercial afiliado el monto de las ventas efectuadas y aprobadas, Banco con quien el Establecimiento está suscribiendo este contrato.
- c) Establecimiento o Establecimientos: es(son) el(los) Establecimiento(s) comercial(es) que acepta(n) el pago de la venta de sus productos o servicios con las Tarjetas.
- d) Consumo: es el monto del pago que efectúa el Tarjetahabiente al Establecimiento.
- e) Transacciones: son los pagos electrónicos, por parte de los Tarjetahabientes, de los bienes o servicios provistos por el Establecimiento a través del uso de las Tarjetas.
- f) Tarjetas: son las tarjetas de crédito, débito y prepago, emitidas por Banco(s), o entidad(es) financiera(s), nacional(es) o extranjera(s), amparadas bajo las franquicias internacionales como Visa, Mastercard u otras existentes.
- g) Tarjetahabientes: son los titulares de las tarjetas y quienes están autorizados por el Banco Emisor, para hacer pagos o consumos con ellas.
- h) Vouchers o Notas de Cargo: son los comprobantes, impresos o digitales, que dejan evidencia de cada Transacción.
- i) Terminales de Pago: son los dispositivos electrónicos o terminales virtuales, que capturan los datos de las Tarjetas en el momento del pago por parte del Tarjetahabiente.
- j) Medianet: es la compañía legalmente constituida y autorizada para prestar en el Ecuador, el servicio de proveer y administrar los Terminales de Pago y enrutar las Transacciones a los procesadores para su autorización.
- k) Redes de Pago: son otras compañías, también autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para prestar en el Ecuador el servicio de proveer y administrar los Terminales de Pago y enrutar las Transacciones a los Procesadores para su autorización; entre otras compañías, Medianet se constituye en una Red de Pago.
- l) Procesadores: son las compañías autorizadas por la Superintendencia de Bancos para prestar en el Ecuador el servicio de procesar las Transacciones.
- m) Plataforma E-commerce: solución contratada por el Establecimiento con un tercero para el ofrecimiento a sus clientes de pagos a través de este canal.

Cuarta: Objeto del Contrato.- Con tales antecedentes, PRODUBANCO, en virtud de este contrato, afilia al Establecimiento a su red de establecimientos autorizados a aceptar pagos mediante el uso de las Tarjetas, de tal forma que los titulares de las Tarjetas, sean o no clientes de PRODUBANCO, cuando el estado de su relación crediticia con el Banco Emisor así se los permita, puedan cancelar el valor de los bienes y/o servicios comercializados por el Establecimiento (“Los Consumos”), mediante la suscripción de notas de cargo bajo cualquier modalidad que el Banco Emisor escoja (“Los Vouchers”), por valor equivalente. El Establecimiento, por este contrato, se obliga a aceptar las Tarjetas para el pago de los Consumos, en moneda de curso legal en el Ecuador, con las limitaciones, excepciones y condiciones aquí contenidas y que consten en instrucciones dadas por el BANCO. El BANCO deja constancia de que,

dentro del giro de sus negocios, en ocasiones ofrece para sus Transacciones de tarjeta de crédito, planes de financiamiento a cierto número de meses para sus Tarjetahabientes; en tales casos, dichos planes de financiamiento estarán disponibles en el Establecimiento exclusivamente para titulares y sus adicionales respecto de las Tarjetas emitidas por el Banco Emisor y no para titulares de Tarjetas emitidas por otras instituciones financieras.

Quinta: Notas de Cargo o Vouchers. - Las partes acuerdan que, para el pago de los Consumos mediante la utilización de las Tarjetas, los Tarjetahabientes deberán suscribir los Vouchers por el valor equivalente a los Consumos, Vouchers impresos mediante el uso de Terminales de Pago conectados con las redes de pago, provistos por el BANCO o por Medianet. De los Vouchers impresos por los Terminales de Pago deberá entregarse un ejemplar al tarjetahabiente y otro deberá ser conservado por el Establecimiento.

La entrega e instalación de Terminales de Pago se efectuará bajo las condiciones que el BANCO, Medianet y el Establecimiento convengan. El Establecimiento declara que es de su exclusiva responsabilidad el buen uso y manejo de estos medios para los fines propuestos, así como el costo del servicio. El BANCO tendrá facultad para decidir si el volumen de transacciones del Establecimiento justifica o no la instalación de un Terminal de Pago.

En los casos en que las notas de cargo requieran la firma del Tarjetahabiente, el Establecimiento se obliga a verificar que la firma y rúbrica que consigne el Tarjetahabiente sea la misma que conste en el documento de identificación o de identidad, para lo cual, el Establecimiento exigirá la presentación del documento de identificación o identidad y constatará en el comprobante el número de la cédula de identidad o pasaporte, según correspondiere. El Establecimiento queda relevado de la obligación referida si, mediante dispositivos móviles o internet, de acuerdo con la tecnología utilizada para el efecto, obtiene la autorización de la transacción por parte del Tarjetahabiente y la entidad financiera, bajo estándares adecuados de validación de seguridad, los cuales podrán ser observados por el organismo de control, cuando considere pertinente. En los casos en que las notas de cargo sean físicas, éstas serán expedidas por triplicado, correspondiendo un ejemplar al tarjetahabiente, otro al Establecimiento y el último ejemplar, al BANCO.

Se deja constancia que el BANCO, en atención a su metodología y política de riesgo, podrá acordar con el Establecimiento el monto que no requiera de la firma del tarjetahabiente en la nota de cargo física o electrónica, según corresponda. En los casos en los cuales PRODUBANCO acuerde con el Establecimiento lo aquí determinado, aquel mantendrá los controles tecnológicos necesarios que permitan monitorear y limitar los usos y exigir al Establecimiento que realice el proceso de venta segura.

Sexta: Desglose de Impuestos. - El Establecimiento se obliga a informar al BANCO la forma en que se deben programar los Terminales de Pago, para el desglose automático del IVA en todos los Vouchers suscritos por los Tarjetahabientes en pagos de sus consumos; eximiendo a PRODUBANCO de toda responsabilidad derivada si dichas instrucciones dadas por el Establecimiento fueren imprecisas o incorrectas.

Excepción a lo anterior es cuando el Establecimiento sea quien parametrize el valor del IVA de las Transacciones, en cuyo escenario igualmente exime a PRODUBANCO de toda responsabilidad. En todos los casos el Establecimiento debe constatar que el valor del IVA detallado en Los Vouchers es el correcto.

Séptima: Autorizaciones. - El Establecimiento se obliga a que en las Transacciones que realice exigirá la presencia física del Tarjetahabiente, un documento de identificación/identidad de éste y la presentación del plástico de la Tarjeta. Las Transacciones efectuadas en violación a esta norma se considerarán ilegítimas, con los efectos señalados, con la excepción aplicable para los casos en los cuales se trate de una transacción de manera electrónica, en donde se utilizará la Plataforma E-commerce. El Establecimiento se obliga a no dividir o fraccionar el monto de una Transacción en varios Vouchers con la finalidad de evadir controles de seguridad que tiene el BANCO. Si bien la autorización garantiza que el Tarjetahabiente cuenta con crédito suficiente para efectuar la Transacción, no garantiza la identidad de la persona que suscribe el Voucher, quedando la verificación de ésta bajo responsabilidad exclusiva del Establecimiento. Es obligación del Establecimiento inmovilizar aquellas Tarjetas cuya inmovilización es requerida en los Terminales de Pago.

Octava: Designación de Banco Adquirente. - El Establecimiento se obliga a realizar el cierre diario de los lotes en los Terminales de Pago, según lo instruido por las Redes de Pago. El valor neto de las Transacciones cerradas será transferido al respectivo Banco Adquirente, según cada marca de tarjeta. No podrá el Establecimiento designar a más de un Banco Adquirente respecto de una misma marca de tarjeta. Para los efectos determinados en la presente cláusula, el Establecimiento señala como Banco adquirente, respecto de todas las ventas que mediante el uso de tarjetas efectúe el Establecimiento, y por marca, a los siguientes:

Marca de Tarjeta	Banco Adquirente	Crédito a cuenta / Cheque
VISA	PRODUBANCO	2005317289
MASTERCARD	PRODUBANCO	2005317289
ELECTRON	PRODUBANCO	2005317289
MAESTRO	PRODUBANCO	2005317289

El Establecimiento tendrá un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha del cierre de los lotes en los Terminales de Pago, para presentar al Banco Adquirente cualquier reclamo sobre pagos realizados, reclamo que deberá hacer por escrito, adjuntando la copia de los Vouchers correspondientes. Las partes convienen en que, Medianet o el BANCO, podrá(n) modificar este procedimiento, comunicando oportunamente de cualquier cambio por escrito al Establecimiento. A partir de dicha comunicación, el nuevo procedimiento será de obligatoria observación para las partes. El Establecimiento se responsabiliza de conservar los Vouchers que por ser emitidos a través de capturas electrónicas o Terminales de Pago no requieran de depósito en el Banco Adquirente, durante al menos los doce (12) meses posteriores a la fecha de su emisión, para efectos de eventuales reclamos que presenten los Tarjetahabientes. De ser necesario, el correspondiente Banco Adquirente, directamente o a través de Medianet, podrá requerir por escrito al Establecimiento la presentación física de tales vouchers, a efectos de procesar dichos reclamos. Se entenderá que si el Establecimiento no atendiera el reclamo escrito del Banco Adquirente en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, el Banco Adquirente quedará facultado a cargar o descontar al Establecimiento el monto reclamado.

Novena: Prohibición Cláusula de Exclusividad y Cláusula de Lesión de Derechos del ESTABLECIMIENTO.- Queda prohibido que PRODUBANCO incluya en el presente instrumento o en cualquier otro documento relacionado, una cláusula de exclusividad de uso de la o las tarjetas de crédito ofertadas por el BANCO. Asimismo, queda prohibido que PRODUBANCO incluya cláusulas que lesionen o restrinjan los derechos del Establecimiento.

Décima: Reembolsos a Tarjetahabientes. - El Establecimiento conviene en que ningún ajuste o reembolso a que tuviere derecho un Tarjetahabiente respecto de una Transacción ya procesada por el Emisor será hecho directamente al referido Tarjetahabiente. En ese caso, el Establecimiento se obliga a remitir al Banco respectivo un cheque, o autorización de débito de su próxima facturación o cuenta bancaria en la cual se le realizan las acreditaciones, por el valor del reembolso, menos el proporcional a la comisión del Establecimiento, junto con una carta que evidencie los datos de la Transacción realizada y el tipo de ajuste. De cumplirse los referidos requisitos, el Banco Emisor acreditará en la cuenta de crédito del Tarjetahabiente el valor remitido por el Establecimiento. Para el caso de Transacciones efectuadas a través de un Terminal de Pago, todo reembolso o ajuste se efectuará asimismo mediante ese mecanismo, de acuerdo con el procedimiento instruido por el Banco Emisor.

Undécima: Cargos.- Por concepto de cargos por gestión del respectivo Banco Adquirente, y por su asunción del riesgo crediticio del Tarjetahabiente en las Transacciones, el Establecimiento se obliga en virtud de este contrato a pagar al correspondiente Banco Adquirente, según la marca de Tarjeta de que se trate, al momento del pago que se haga de los Vouchers, los porcentajes que se detallan en esta cláusula y que no podrán exceder de los establecidos por las correspondientes Juntas de Política y Regulación Monetaria y/o Financiera. El Banco Adquirente descontará el valor correspondiente por cargos, del monto a pagar al Establecimiento. Los porcentajes por concepto de cargos a favor del Banco Adquirente son los siguientes:

Crédito Corriente:

Marca Tarjeta	Porcentaje tarifa
VISA	% + IVA
MASTERCARD	% + IVA
ELECTRON	% + IVA
MAESTRO	% + IVA
UNION PAY	% + IVA

Diferido Con Intereses:

Meses	3	6	9	12	18	24
Produbanco	%	%	%	%	%	%

Diferido Sin Intereses:

Meses	3	6	9	12	18	24
-------	---	---	---	----	----	----

Produbanco	%	%	%	%	%	%
------------	---	---	---	---	---	---

Otros Planes:

El BANCO podrá aprobar, para ocasiones especiales, unas tarifas diferentes a las aquí estipuladas mediante una comunicación formal dirigida al Establecimiento, de acuerdo a los procedimientos internos del BANCO.

Duodécima: Verificaciones Obligatorias.- El Establecimiento se obliga en cada Transacción a verificar lo siguiente: a) Que la Tarjeta esté firmada y vigente y sin señales de alteración; b) Que en el Voucher se registre el número de autorización proporcionado por el Terminal de Pago; c) Que el espacio de la Tarjeta donde se encuentra la firma del Tarjetahabiente no muestre borraduras ni enmendaduras; d) Que en el Voucher se encuentren claramente impresos o escritos los datos del Tarjetahabiente como del Establecimiento, así como el monto de la Transacción y el IVA; e) Que la firma del cliente en el Voucher se efectúe en presencia del responsable del Establecimiento y que ésta sea idéntica a la que aparece en la Tarjeta; f) Que la identidad del Tarjetahabiente ha sido confirmada a través de un documento legalmente suficiente y vigente. El Voucher producto de una Transacción en la que el Establecimiento no ha efectuado las verificaciones anotadas, se considerará ilegítimo, no producirá obligación alguna de cargo de PRODUBANCO a favor del Establecimiento, ni de terceros.

Décima Tercera: Servicios No Financieros: El Banco Adquirente respectivo, declara y acepta que cumple y ha incluido dentro de su normativa y procedimientos internos todos los procesos de control que regulan la prestación de los servicios no financieros prestados por personas naturales o sociedades ajenas a la actividad financiera cuyo pago se realice con cargos a sus tarjetas de crédito, regulados por el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa vigente aplicable, de forma enunciativa y no taxativa, los siguientes: a) La comercialización de los servicios no financieros es responsabilidad exclusiva de los prestadores de dichos servicios; b) Los convenios que suscriba el Banco Adquirente con los prestadores de servicios no financieros contarán con una aceptación por parte de dichos prestadores de que conocen y aceptan la normativa que rige a los servicios no financieros; c) Los contratos que firmen los prestadores de servicios no financieros con los tarjetahabientes o Establecimientos deben considerar los procesos que determina el marco normativo aplicable para la promoción, comercialización y venta, cierre de negociación y autorización de pago; d) Los prestadores de servicios no financieros guardarán en todo momento los documentos que certifiquen la aceptación expresa de los tarjetahabientes o Establecimientos que han accedido a los servicios no financieros y tienen la obligación de entregar estos documentos al Banco Adquirente cuando éste los requiera y las demás que determine el marco normativo aplicable.

Décima Cuarta: Declaraciones. - El Establecimiento reconoce y declara que las Transacciones realizadas mediante el uso de las Tarjetas constituyen para éste transacciones de contado. En tal virtud, los bienes y/o servicios adquiridos por los Tarjetahabientes mediante el uso de las Tarjetas gozarán de los beneficios que tal hecho implica, no debiendo sufrir recargos adicionales por ningún concepto, es decir que, el precio para el pago con Tarjeta de Crédito sea el mismo precio que al contado, y que toda oferta, promoción, rebaja o descuento vigente para el pago al contado será también exigible por el consumidor que efectuó pagos mediante el uso de tarjetas de crédito, salvo que en forma expresa se informe o publicite lo contrario. De igual manera, el Establecimiento tampoco podrá exigir montos mínimos o máximos para el pago con Tarjetas. El BANCO tiene la obligación de verificar de forma periódica el cumplimiento de los términos de este contrato por parte del Establecimiento, en especial aquellas obligaciones relacionadas con la protección de los tarjetahabientes. Cuando por cualquier medio se demostrara que un Establecimiento afiliado efectuare a través de tarjetas de crédito, la venta o el suministro de bienes y servicios por valores superiores a los establecidos para sus ventas normales o de descuento, el BANCO deberá dar por terminado el acuerdo de afiliación respectivo y notificará del particular a la Superintendencia de Bancos con el objeto de que disponga la suspensión de operaciones de todas las emisoras y/u operadoras de tarjetas de crédito con dicho Establecimiento.

El Establecimiento no podrá ejecutar cobros pendientes a favor de PRODUBANCO. El Establecimiento deberá verificar que el valor del comprobante no excede de los montos máximos autorizados.

Las Transacciones realizadas al amparo del sistema de pagos por servicios tendrán un costo adicional por transacción, que será oportunamente notificado al Establecimiento y a los Tarjetahabientes. El Establecimiento se obliga a hacer conocer a sus empleados y dependientes los requisitos previstos en este contrato para el correcto manejo de las Transacciones. Cualquier error u omisión en los procedimientos de seguridad, control y verificación en cuanto a la aceptación de las Tarjetas y la emisión de los Vouchers al completar una Transacción es de exclusiva responsabilidad del Establecimiento. El Establecimiento se compromete a no dar información sobre los códigos de seguridad que constan en el papel de firma de las tarjetas, a ninguna persona que no se identifique adecuadamente como empleado del Banco Adquirente.

El BANCO, asume la obligación de capacitar al personal designado por el Establecimiento, para realizar Transacciones bajo el sistema de crédito, débito, y pagos por servicios previstos en este contrato, ya sean éstas ejecutadas manualmente o por medio de un Terminal de Pago.

El Establecimiento declara que no tiene ni tendrá vinculación con actividades relacionadas con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El Establecimiento declara además que todo valor utilizado en el pago de las comisiones correspondientes es de lícita procedencia. Declara adicionalmente que la información consignada en el presente contrato y cualquier información adicional suministrada o por suministrarse a Medianet, o a PRODUBANCO es y será siempre verídica; que en caso de que autoridades oficiales lo requieran, facilitará toda a información que le sea requerida. Por último, el Establecimiento libera a Medianet y PRODUBANCO de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, en caso de que se infringiera cualquier de las declaraciones efectuadas o compromisos adquiridos precedentemente.

Décima Quinta: Transacciones Venta No Presente. - Para el pago a través de tarjetas, sin la presencia física del Tarjetahabiente ni del plástico correspondiente, respecto de consumos, el Establecimiento efectuará la transacción de manera electrónica, a través de su plataforma E-commerce u opción de ingreso manual de datos de la Tarjeta en el Terminal de Pago. Las partes dejan expresamente aclarado que, en caso de reclamos por parte del Tarjetahabiente, para Transacciones efectuadas bajo estas modalidades, en los que éste niegue haber autorizado parcial o totalmente los cargos antes referidos, el Establecimiento facilitará inmediatamente a Medianet y/o a el BANCO toda la documentación necesaria para desvirtuar dicho reclamo. Con dicha documentación, el BANCO hará su mejor esfuerzo para confirmar el cargo con el Tarjetahabiente o el Banco Emisor de la tarjeta utilizada. Si el Tarjetahabiente o el Banco Emisor rechazaran las explicaciones y pruebas dadas y el Banco Emisor procediera a debitar el valor correspondiente al Banco (quien efectuó el pago al Establecimiento), el Banco Adquirente estará facultado a debitar inmediatamente tales valores de la cuenta del Establecimiento con un recargo del 1.5% por concepto de gastos operativos. Ninguna responsabilidad tendrá en tal caso ni el BANCO ni Medianet. Para tales efectos, el BANCO y/o Medianet, según corresponda, devolverán la documentación entregada para que el Establecimiento, de estimarlo pertinente, efectúe un reclamo directamente. Ninguna participación tendrá el BANCO ni Medianet en tal reclamo directo.

El Establecimiento asume total responsabilidad, respondiendo hasta por la culpa levisima, respecto del mal uso que sus empleados, funcionarios o dependientes efectúen de la información obtenida para efectos de las autorizaciones de que trata esta cláusula, debiendo rembolsar a PRODUBANCO los posibles cargos efectuados fraudulentamente, de conformidad y en los términos que se establecen en el párrafo anterior.

El Establecimiento asume toda responsabilidad por todo reclamo, acción legal, judicial, irregularidades o consecuencias perjudiciales presentadas en las transacciones de Venta No Presente realizadas sin el protocolo de seguridad 3D Secure (3DS) aprobado por las marcas de tarjetas en su versión vigente en su plataforma E-commerce, debiendo rembolsar al BANCO por posibles cargos efectuados de forma fraudulenta, conforme lo establecido en este instrumento. El protocolo 3DS permite la autenticación con el emisor de la tarjeta al momento de realizar una transacción.

Décima Sexta: Protección de datos personales.- Las Partes garantizan el adecuado tratamiento y protección de datos personales de los consumidores financieros con los cuales las partes lleven a cabo el objeto de este Instrumento, debiendo mantener altos estándares sobre el manejo de dichos datos, en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamentación y demás normativa aplicable.

La Parte que recibe información de datos personales actuará en calidad de Encargado de Protección de Datos y la Parte que transmita dicha información actuará como Responsable. En tal sentido, el Responsable habilita al Encargado para tratar por cuenta del RESPONSABLE los datos personales necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato. En esta línea, el ENCARGADO declara conocer y acepta que cualquier dato personal al que accediere, será solamente destinado para fines directamente relacionados con las funciones legítimas determinadas en este instrumento y cumplirá con todas las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, el ENCARGADO se obliga a tratar cualquier dato personal comunicado por el RESPONSABLE en estricto apego a las normas legales y reglamentarias vigentes que fueren aplicables, así como a las instrucciones del RESPONSABLE y no utilizar cualquier dato personal para finalidades diferentes, ni transferirlos o comunicarlos a terceros bajo concepto alguno.

Las instrucciones generales de uso de cualquier dato personal responderán a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. El ENCARGADO conoce y acepta que el RESPONSABLE podría modificar su política de protección de datos personales, en cuyo caso se obliga también, a cumplir, asimismo, con aquellas modificaciones.

La duración del tratamiento de datos será la misma de este Contrato, finalizado el plazo contractual, el ENCARGADO deberá devolver al RESPONSABLE o eliminar los datos comunicados y todos los soportes donde consten. Esta devolución implica que debe borrarse el total de datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el ENCARGADO, situación que el ENCARGADO entiende y acepta cumplir, de conformidad con lo aquí pactado.

Décima Séptima: Promoción y Exhibición de Marcas. - El Establecimiento se compromete a exhibir adecuadamente en sus locales, las marcas de servicios y demás material promocional proporcionado directamente por el BANCO, o a través de Medianet, anunciando al público en general que se encuentra afiliado a las marcas de tarjetas de crédito, débito, y pagos por servicios. El Establecimiento consiente expresamente que su nombre sea incluido en los directorios o guías de los Establecimientos afiliados que elabore el BANCO o un tercero autorizado por él.

Décima Octava: Plazo. - El presente contrato se celebra por plazo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso entregado a la o las otras partes, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación. No obstante lo indicado, las partes acuerdan que el BANCO podrá darlo por terminado inmediatamente, en cualquier momento, cuando hubiere comprobado el incumplimiento por parte del Establecimiento de alguno o algunos de los compromisos u obligaciones contenidos en este contrato, para lo cual bastará que comunique por escrito tal decisión al Establecimiento. En este escenario el BANCO procederá a la respectiva desafiliación y a retirar todo material o Terminales de Pago que hubiesen entregado al Establecimiento.

Décima Novena: Modificaciones al Contrato. - Cualquiera de las cláusulas de este contrato podrán ser modificadas por mutuo acuerdo de las partes. El BANCO directamente notificará al Establecimiento por escrito, o a través de boletines u otro material similar, propuestas de modificaciones al presente contrato. Las modificaciones que se realicen al Contrato de Afiliación serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos. El Establecimiento deberá manifestar su inconformidad con el cambio, en caso de que la hubiere, y, en adición, su deseo de dar por terminado este contrato, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación referida.

Vigésima: Cumplimiento de la normativa vigente aplicable

Es obligación de las partes cumplir con todas las disposiciones legales vigentes aplicables, en especial aquellas que versen sobre protección de datos personales, derechos de los consumidores financieros, propiedad intelectual, gestión y mitigación de riesgos y cualquier otra relacionada en forma directa e indirecta con lo pactado en el presente Contrato.

Vigésima Primera: Incumplimiento y Efectos. - Las partes se obligan a dar fiel cumplimiento a las cláusulas de este contrato, de buena fe. Las partes declaran conocer el Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. El incumplimiento de parte del Establecimiento producirá la desafiliación de éste, la cual será comunicada a la Superintendencia de Bancos, independientemente de otras acciones a las que hubiere lugar.

Vigésima Segunda: Cláusula compromisoria. - Las partes convienen en que toda discrepancia, diferencia o controversia que guarde relación con el presente contrato, su validez, interpretación, ejecución, etcétera, procurará ser, en primer término, solucionada de manera amigable entre los contratantes, pudiendo cualquiera de ellos, de estimarlo conveniente, solicitar la ayuda de un mediador profesional. Los contratantes acuerdan que, de no ser posible la solución de dicha discrepancia, diferencia o controversia por la vía amistosa, someterán su solución a la decisión de un tribunal arbitral de tres miembros, quienes emitirán su laudo en derecho, ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a elección del actor, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido centro. Por lo tanto, las partes hacen expresa renuncia a someter dichas controversias a la justicia ordinaria. El presente contrato, así como esta cláusula compromisoria, se rigen por las leyes y demás normativas pertinentes de la República del Ecuador.

Para constancia las partes firman este contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor, en _____, el _____.

BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO

EL ESTABLECIMIENTO

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: **JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO**

Nombre: